



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0122

Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se deciden los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la parte actora, contra el auto del 2 de julio de 2020.

A cuyo propósito **se considera**:

1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, tuvo por desistida la prueba mediante oficios en cumplimiento de las ya decretadas en autos del 4 de marzo y 7 de mayo de 2015, respectivamente (fl. 418). Decisión que enfrenta el recurrente, al sostener que los oficios n° 1800 1802, 1803 y 1804 la información ya obra en el plenario. El primero, fue allegada a folios (425 a 426); el segundo, a folios (427 a 440); los dos últimos ya obran a folios (134 a 139) del cuaderno denominado *“copias auténticas proceso 2010-633 investigación administrativa de la Secretaría de Salud y corresponde al dictamen de Medicina Legal que fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia fue debatida dentro de la referida investigación...”*. Por lo anterior, solicita la revocatoria del auto pues considera el recurrente, que las pruebas fueron oportunamente allegadas al plenario.

2.- En la especie de este proceso, se observa que la información solicitada mediante oficios n° 1800 y 1802 ya reposa en el expediente según los folios (425 a 440); empero, no sucede lo mismo en tratándose de los demás oficios; el n° 1801 brilla por su ausencia, pero considerada el despacho que con las pruebas practicadas, concretamente el interrogatorio practicado el 25 de mayo de 2015 (fls.

288 a 293) y la certificación visible a folio 295 se puede recaudar los datos relacionados con la afiliación de la señora Mónica Rincón Camelo.

Concerniente con los oficios n° 1803 y 1804, tampoco encuentra el despacho que se hubiera radicado; no obstante, al revisar las pruebas que obran en copias del cuaderno denominado 'investigación administrativa de la Secretaría de Salud proceso 2010-633' como lo propone el censor, encuentra el despacho, de un lado, que a folio (72) aparece documento dirigido a la Fiscalía 33 Seccional Unidad Segunda de Vida de Bogotá, la cual guarda coherencia con lo exorado en el oficio; y, del otro, el informe pericial de necropsia n° 2010010111001001664, elaborado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; que aunque no guarda relación con lo *ab initio* solicitado, se tendrá en cuenta dicha pericia (fls. 121 a 139).

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1°.- AVOCAR conocimiento de la presente acción ordinaria.

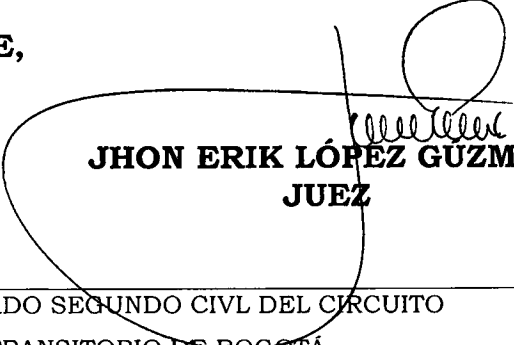
2° REVOCAR el auto de fecha y numeración prenombradas.

3° Conforme al literal C del artículo 625 del Código General del Proceso, se declara cerrada la etapa probatoria, previo a fijar fecha de alegatos y fallo se requiere a las partes para que actualicen, si no lo han hecho, los datos de contacto necesarios, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

4° Se acepta la renuncia presentada por el **Dra. YULY ALEXANDRA SOLA SOLANO** como apoderada de la sociedad **SALUD TOTAL EPS-S** recordando que esta no pone término, sino 5 días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4, artículo 76 del C.G.P.) (fls. 447).

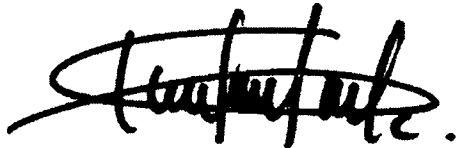
5° Se reconoce personería a **Dra. DIANA ANGELICA MARTINEZ LEMUS** como apoderada de la sociedad **SALUD TOTAL EPS-S**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 448 a 459)

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 042 en el día
de hoy ° 28 de Sept. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria